

O R D E N A N Z A N°: 695/89.-

Ramallo, 13 de julio de 1989

V I S T O:

Las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación, disponiendo medidas especiales en razón de la emergencia económica; y

C O N S I D E R A N D O:

Que han adherido a tales medidas los distintos gobiernos provinciales, mediante el dictado de normas similares que se ajustan a la realidad económica de cada estado;

Que resulta necesario establecer las pautas de emergencia en el orden municipal, dando a nuestros trabajadores la posibilidad de afrontar esta severa situación de crisis;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Otorgase una Bonificación NO Remunerativa de AUSTRALES OCHO MIL (A 8.000,-) al Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", para los meses de JULIO y AGOSTO de 1989, pagadera en un plazo que no excederá del día 15 de julio y del 22 de agosto de 1989, respectivamente.

ARTICULO 2°: Quedan excluidos del beneficio que otorga el Art. 1° los Sres. Concejales, quienes no mantienen relación de dependencia y permanecen excluidos del régimen previsional, conforme lo establecido por la Resolución N° 029/84 del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°: La Bonificación dispuesta por el Art. 1° de la presente no será objeto de los aportes y contribuciones previstos en las leyes previsionales y de seguridad social, ni tampoco de retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: La Bonificación dispuesta por el Art. 1° de la presente, se liquidará en forma proporcional, cuando la prestación cumplida en el período de pago inmediato anterior y durante el mes en curso fuera inferior a la jornada habitual.

ARTICULO 5°: Los Profesionales Médicos comprendidos en el régimen de la "Carrera Profesional Hospitalaria" (Ley 10.470) percibirán la Bonificación de **AUSTRALES SIETE MIL (A 7.000,-)** establecida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6°: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1°, ampliase el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central en las siguientes partidas:

1.1.1.3.5.12. Bonificación NO Remunerativa	A	32.000,-
--	---	----------

Finalidad 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación NO Remunerativa	A	928.000,-
--	---	-----------

1.1.1.3.5.12. Bonificación NO Remunerativa A 1.024.000,-

1.1.1.3.5.12. Bonificación NO Remunerativa	A	272.000,-
--	---	-----------

1.1.1.3.5.12. Bonificación NO Remunerativa	A	800.000,-
--	---	-----------

1.1.1.3.5.12. Bonificación NO Remunerativa	A	96.000,-
--	---	----------

T O T A L	A	3.152.000, -
-----------	---	--------------

JURISDICCION 1

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	32.000,-
------------	--------	---	----------

Finalidad 1

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	928.000, -
------------	--------	---	------------

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A 1.024.000,-
------------	--------	---------------

1.1.1.1.4.1. I.P.S.	A	272.000,-
---------------------	---	-----------

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	800.000,-
------------	--------	---	-----------

Finalidad 5

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	96.000, -
	T O T A L	A	3.152.000, -

ARTICULO 8°: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1° ampliase el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" en las siguientes partidas:

FINALIDAD 2

Item 1

1.1.1.3.5.12.	Bonificación NO Remunerativa	A	1.450.000, -
---------------	------------------------------	---	--------------

Item 2

1.1.1.3.5.12.	Bonificación NO Remunerativa	A	48.000, -
---------------	------------------------------	---	-----------

Item 3

1.1.1.3.5.12.	Bonificación NO Remunerativa	A	32.000, -
---------------	------------------------------	---	-----------

Item 4

1.1.1.3.5.12.	Bonificación NO Remunerativa	A	32.000, -
---------------	------------------------------	---	-----------

Item 5

1.1.1.3.5.12.	Bonificación NO Remunerativa	A	32.000, -
	T O T A L	A	1.594.000, -

ARTICULO 9°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD 2

Item 1

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	1.450.000, -
------------	--------	---	--------------

Item 2

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	48.000, -
------------	--------	---	-----------

Item 3

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	32.000, -
------------	--------	---	-----------

Item 4

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	32.000, -
------------	--------	---	-----------

Item 5

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	32.000,-
	T O T A L	A	1.594.000,-

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE JULIO DE 1989.**